



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 020 2021 00402 00
Proceso	Verbal de Responsabilidad Civil Contractual
Demandante	Colombiana de Vigilancia Técnica -COVITEC LTDA-
Demandada	Martha Cecilia Tamayo Ortiz
Decisión	Rechaza Contestación.

Presenta el proceso de la referencia, la siguiente sucesión de actuaciones relevantes:

1-Mediante escrito del 14 de noviembre de 2021, la EPS SURA puso al tanto de que la demandada tenía bajo su titularidad los correos: martac20140@gmail.com y civil@construccionesmil.com.

2-El apoderado de la parte demandante remitió el acopio de documentos notificados (demanda, anexos, admisorio) al primero de los correos enunciados, el día 24 de enero de 2022 a las 13:56:33 de ese día.

3-La demandada acusó recibo el mismo 24 de enero de 2022 a las 13:57:19, de ese día.

4-El Despacho, mediante auto del 16 de febrero validó el referido procedimiento de enteramiento y dejó por sentado que la notificación, de cara a las reglas del decreto 806 de 2020, se habían concretado el 27 de enero de 2022.

5-Sucesivamente el apoderado de la parte demandante aportó constancia de un segundo envío documental, ahora al segundo de los correos mencionados en el primer numeral. Esta vez el envío y recepción se concretó el 31 de enero de 2022.

6-La parte demandada radicó escrito de contestación con anexos por vía electrónica, el día 02 de marzo de 2022, por conducto de apoderado.

En consideración a las anteriores circunstancias, el Despacho, en primer lugar, reconoce personería al abogado LUIS FELIPE VIVARES PORRAS con T.P. 158.842 del C.S.J. para que de acuerdo al poder que le fue conferido, represente los intereses de la parte demandada. De otro lado, éste mismo profesional aportó contestación a la demanda el día 2 de marzo de 2022, pero la misma se estima como extemporánea, de conformidad con lo enumerado en párrafos precedentes. Recuérdese que si la demandada quedó notificada el 27 de enero de 2022 (dos días después de la recepción de los documentos pertinentes), el término para allegar su respuesta al Despacho, comenzó a contarle el 28 de enero y venció el 24 de febrero de 2022 a las 5:00 pm.

Y esto, por cuanto el primer envío fue válido y eso es suficiente para que el Despacho no tenga en cuenta el segundo.

Así las cosas, el Despacho, determina:

RECHAZAR la contestación presentada por el apoderado de la parte demandada, por razón de extemporaneidad.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

P.

Firmado Por:

Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **546a1d45603d4f66e33563e854a34c621c5166978eaffe14dbdcf432c0cb66e1**

Documento generado en 23/03/2022 11:50:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>